



203

Señor
Juez Promiscuo Municipal de Falan (Tolima)
E. S. D.

Jacobo Agudelo Valencia
ABOGADO

**REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD
EXTRACONTRACTUAL No 2017-00077
DEMANDANTE: RAFAEL AGUDELO GALEANO
DEMANDADO: ENERTOLIMA S.A. E.S.P.
ASUNTO: ENTREGA TÍTULO JUDICIAL**

JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en representación del demandante dentro del proceso de la referencia, con facultad de Recibir según consta en el poder a mi otorgado, por medio del presente me permito solicitar la entrega del título ordenado mediante providencia del 30 de julio de 2020 a través de transferencia electrónica a mi cuenta de ahorros número 24079790824 del Banco Caja Social.

Lo anterior Teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 por el cual la Presidencia de La República declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Presidente de la República mediante Decreto 457 de 2020.

Adjunto certificación bancaria.

Del señor Juez,

JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
C.C. 75.103.873 de Manizales.

T.P: 245435 del C S de la J



HORA: 8:50 Am
FECHA: 06-08-2020



HACE CONSTAR:

Que el (los) cliente(s)

JUAN JACOBO_JOSE AGUDELO VALENCIA

Identificado con **CC 75103873**

Actualmente tiene(n) Cuentamiga, radicado(a) en la oficina **CALLE 53**, con las siguientes características:

- Número:** 24079790824
- Fecha de apertura:** 5 de Diciembre de 2017
- Condiciones de uso:** Individual, 1 firmas(s), 0 sello(s) húmedo(s) o de caucho, sin protector
- Estado:** Cuenta activa

Esta constancia se expide con destino a **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN TOLIMA**, el 11 del mes Agosto de 2020.

Cordialmente,

Vicepresidencia de Banca Masiva

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Banco Caja Social | VIGILADO



Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co
FALAN - TOLIMA
E.S.D.

HORA: 03:45 pm
FECHA: 19-08-2020

Asunto: Control de legalidad, frente a auto de reliquidación de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: **73-270-40-89-001-2017-00077-00**
De: RAFAEL AGUDELO GALEANO
Contra: Enertolima S.A. ESP.

Señor
Con respeto y habida cuenta que se considera que durante el proceso de liquidación del crédito su despacho erró al liquidar los intereses, pues como quiera, en cada liquidación que se presenta, no se establece la tasa de interés en la liquidación, motivo por el cual y al no determinarse dicha tasa se presume irregular su liquidación, pues al tenor del artículo 1617 del Código Civil Colombiano y bajo la línea de que se trata un proceso ejecutivo, dicha liquidación deberá hacerse conforme el interés legal que dispone nuestra codificación sustantiva.

Radicado: 73-270-40-89-001-2017-00077-00
La anterior petición en función de lo dispuesto por el artículo 132 del Código General del Proceso, en conjunción con lo dispuesto por las sentencias STC18432-2016, del 15 de diciembre de 2016, con reiteración en la sentencia STC14595-2017 del 14 de septiembre de 2017, de ahí que se traiga a colación lo dispuesto por el honorable Tribunal Superior Sala Civil – Familia de Cundinamarca, en providencia STC3298-2019 en la que se sentó lo siguiente:

“De ese modo las cosas, todo juzgador, no cabe duda, está habilitado para volver a estudiar, incluso ex officio y sin límite en cuanto atañe con ese preciso tópico, el título que se presenta como soporte del recaudo, pues tal proceder ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio impartida cuando la misma es de ese modo rebatida, como también a la hora de emitir el fallo con que finiquite lo atañadero con ese escrutinio judicial, en tanto que ese es el primer aspecto relativamente al cual se ha de pronunciar la jurisdicción, ya sea a través del juez a quo, ora por el ad quem (...).”

“Y es que, como la jurisprudencia de esta Sala lo pregonó en plurales oportunidades relativamente a lo al efecto demarcado por el Código de Procedimiento Civil, lo cual ahora también hace en punto de las reglas del Código General del Proceso, para así reiterar ello de cara al nuevo ordenamiento civil adjetivo, ese proceder es del todo garantista de los derechos sustanciales de las partes trabadas en contienda, por lo que no meramente se erige como una potestad de los jueces, sino más bien se convierte en un «deber» para que se logre «la igualdad real de las partes» (artículos 4º y 42-2º del Código General del Proceso) y «la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial» (artículo 11º ibidem) (...).”

No obstante, lo anterior, al tenor de la liquidación, se remite nuestra propia liquidación, pues si bien Enertolima desde mediados del año 2019, dispuso la suma en el título judicial del que tiene conocimiento el despacho, suma que no retiró el demandante, al tratarse de un proceso ejecutivo los intereses son los legales y no otros de los que actualmente se desconoce su tasa.

OBLIGACION	SENTENCIA JUDICIAL
FECHA EJECUTORIA	4 de julio de 2019
MONTO CONDENA INICIAL	18.127.248
TASA DE INTERES ANUAL	6%
TASA DE INTERES DIARIO	0,000166667
TOTAL CONDENA CON COSTAS	22.327.248

DAÑO EMERGENTE	
Literal segundo sentencia Primera instancia	16.800.000
Honorarios auxiliar justicia	600.000
Total indexado por el juzgado en primera instancia	18.127.248
Costas primera instancia No pagadas	3.200.000
Costas segunda instancia pagadas	1.000.000
total costas	4.200.000

DETALLE DE LA CONSIGNACION JUDICIAL

Literal segundo sentencia Primera instancia	16.800.000
Honorarios auxiliar justicia	600.000
Costas segunda instancia pagadas	1.000.000
TOTAL PAGO	18.400.000

SALDO INICIAL	FECHA INICIAL			FECHA FINAL			DIAS MORA	INTERES GENEARDO	SALDO PARCIAL	ABONO	SALDO FINAL
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO					
22.327.248	4	7	2019	31	7	2019	27	100.473	22.427.721		22.427.721
22.427.721	1	8	2019	31	8	2019	31	115.877	22.543.597		22.543.597
22.543.597	1	9	2019	11	9	2019	9	33.815	22.577.413	18.400.000	40.977.413
4.177.413	10	9	2019	30	9	2019	21	14.621	4.192.034		4.192.034
4.192.034	1	10	2019	31	10	2019	31	21.659	4.213.692		4.213.692
4.213.692	1	11	2019	30	11	2019	30	21.068	4.234.761		4.234.761
4.234.761	1	12	2019	31	12	2019	31	21.880	4.256.640		4.256.640
4.256.640	1	1	2019	31	1	2019	31	21.993	4.278.633		4.278.633
4.278.633	1	2	2019	28	2	2019	28	19.967	4.298.600		4.298.600
4.298.600	1	3	2019	31	3	2019	31	22.209	4.320.809		4.320.809
4.320.809	1	4	2019	30	4	2019	30	21.604	4.342.413		4.342.413
4.342.413	1	5	2019	31	5	2019	31	22.436	4.364.849		4.364.849
4.364.849	1	6	2019	30	6	2019	30	21.824	4.386.674		4.386.674
4.386.674	1	7	2019	31	7	2019	31	22.664	4.409.338		4.409.338
4.409.338	1	8	2019	18	8	2019	18	13.228	4.422.566		4.422.566

De esta forma y con respeto, solicito conforme lo expuesto se proceda conforme lo dispone el artículo 132 del Código General del Proceso en unión con lo dispuesto también en la citada jurisprudencia, no sin anotar que se adjunta para el efecto copia de la consignación a nombre de la cuenta de depósitos judiciales de su despacho la suma liquidada, no sin antes solicitar con respeto que se realice reliquidación de modo que una vez descontado el valor del depósito judicial del que se adjunta el formato de pago.

Como petición especial y habida cuenta que lo consignado se constituye en un derecho para el demandante, solicito con respeto se sirvan entregar los valores correspondientes y consignados a su favor.

<input checked="" type="checkbox"/> CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES		<input type="checkbox"/> DEPOSITOS JUDICIALES		<input type="checkbox"/> GIRO JUDICIAL	
FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2012 MES: 08 DIA: 18		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 6601 NOMBRE OFICINA: JTBAGUE		NÚMERO DE OPERACIÓN: 245925224	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE PROMISCO MUNICIPAL FALAN		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 7322702092001			
NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 732270408900120170007700					
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 5956070		PRIMER APELLIDO: AGUDELO		SEGUNDO APELLIDO: GALEANO	
NOMBRES: RAFAEL					
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 809011444-9		PRIMER APELLIDO: LATIN AMERICAN		SEGUNDO APELLIDO: CAPITAL CORP SA ESP	
NOMBRES:					
CONCEPTO: <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPOSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTIAS MOBILIARIAS					
DESCRIPCIÓN: PAGO LIQUIDACION PROCESO EJECUTIVO					
* CTA AHORROS (OBLIGACION ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRIANO DE COLOMBIA)				VALOR DEPOSITO (1) \$ 4422566	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE JAVIER GUZMAN MURILLO		C.C. O NIT No. 93119170		TELEFONO 313306031	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER OBLIGACIONADO POR EL BANCO					
FORMA DEL RECAUDO <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE:		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA:		BANCO:	
VALOR DEL DEPOSITO (1) \$ 4422566					
COMISIONES (2) \$ 66.338		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE:		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA:	
IVA (3) \$ 12.604					
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 4501508		NOMBRE DEL SOLICITANTE: JAVIER GUZMAN MURILLO C.C. No.: 93119170			

COPIA CONSIGNANTE
 OFICINA: 99011 - BANCO AGRIANO
 Terminal: BOGOTÁ (CENTRAL) - Operación: 66-491915
 Transacción: CIBROS EFECTIVO
 Valor: \$4.501.508,00
 Operación: 05/08/12 Y FIRMA
 Nombre: GUZMAN MURILLO JAVIER

Cordialmente

JAVIER GUZMAN MURILLO
 C.C. 93.119.170 de Espinal
 T.P. 172.208 del C. S. de la J.
 Apoderado Latin American Capital Corp. S.A. ESP.
 Antes Enertolima S.A. ESP.

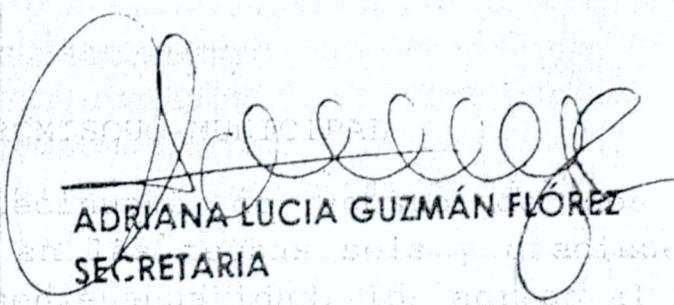
Cordialmente

JAVIER GUZMAN MURILLO
 C.C. 93.119.170 de Espinal
 T.P. 172.208 del C. S. de la J.
 Apoderado Latin American Capital Corp. S.A. ESP.
 Antes Enertolima S.A. ESP.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

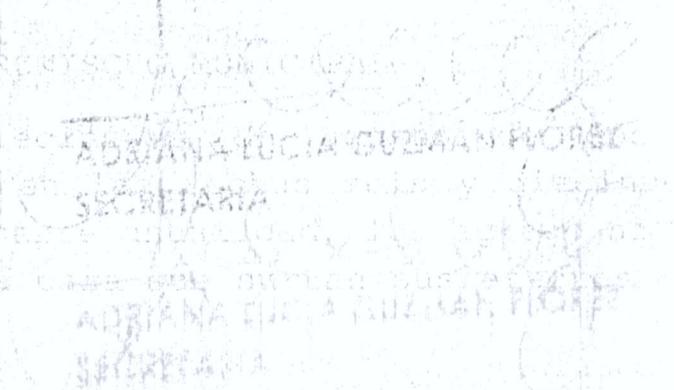
Falan, diecinueve de agosto de dos mil veinte.
Recibidos en las fechas seis y diecinueve de agosto
de la presente anualidad, los agrego al proceso de la
referencia para que surtan sus efectos legales

La secretaria,


ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLORES
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Falan, diecinueve de agosto de dos mil veinte.
Recibidos en las fechas seis y diecinueve de agosto
de la presente anualidad, los agrego al
proceso de la referencia para que surtan sus efectos

La secretaria,


ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLORES
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Falan, diecinueve de agosto de dos mil veinte.
Recibidos en las fechas seis y diecinueve de agosto
de la presente anualidad, los agrego al
proceso de la referencia para que surtan sus efectos

La secretaria,


ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLORES
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Falan, diecinueve de agosto de dos mil veinte.
Recibidos en las fechas seis y diecinueve de agosto
de la presente anualidad, los agrego al
proceso de la referencia para que surtan sus efectos

La secretaria,